

PROCESO EJECUTIVO

RAD.2020-00537-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 30 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra de KIMBERLIN DEL VALLE CABAÑA MARTÍNEZ Y BLANCA ROCIO QUINTERO DE OCHOA ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado BLANCA ROCIO QUINTERO por conducta concluyente a través de su apoderada quien concurrió al efecto tal como consta en el expediente digital del cuaderno C01 Principal¹ y notificada la accionada KIMBERLIN DEL VALLE CABAÑA MARTÍNEZ en forma física por el extremo activo como puede probarse en el expediente digital²; sin que transcurrido el termino de ley ninguna de estas haya concurrido a formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

¹ Pdf No.020, 021, 024

² Not personal pdf No. 023; Not. Aviso pdf No. 027



Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES., en contra de KIMBERLIN DEL VALLE CABAÑA MARTÍNEZ Y BLANCA ROCIO QUINTERO DE OCHOA conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **36** QUE SE
FIJO EL DIA: 1 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO